

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas con once minutos del día viernes, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches a todas y todos, siendo las veintiún horas con once minutos del viernes veintisiete de septiembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, a esta Presidencia si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión. Secretaria proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. --

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a un Cuaderno de Antecedentes y cinco Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con las claves CA/020/2024, PES/151/2024, PES/157/2024, PES/179/2024, PES/189/2024 y PES/191/2024 cuyos nombres de las partes actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en

los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Licenciado Saúl Alonso Ávila Tehosol, dé cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del Cuaderno de Antecedentes CA/020 y los proyectos de resolución de los expedientes PES/151, PES/157 y PES/189 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO SAÚL ALONSO ÁVILA TEHOSOL: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de tres proyectos de resolución y un Acuerdo de Pleno. El primer proyecto que se somete a su consideración, es el relativo al Acuerdo de Pleno referente al cuaderno de antecedentes 20 de este año, por el que se determina sobre las medidas de protección solicitadas por una ciudadana que labora en un Ayuntamiento ante posibles actos que, a su consideración podrían actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género ejercida en su contra, realizados por el Oficial Mayor y Presidente Municipal. -----

En el proyecto, se propone declarar la improcedencia de la medida de protección solicitada por la parte actora, toda vez que los argumentos que plantea para sostener una posible afectación a su integridad física y psicológica, resultan insuficientes para generar convicción en este órgano resolutor, sobre el riesgo inminente de su integridad. -----

Se refiere lo anterior, puesto que únicamente se limita a mencionar que ha recibido amenazas, sin precisar de qué tipo o en qué consisten las mismas, sin que tales argumentos generen convicción en esta autoridad para considerar que está siendo violentada o discriminada, al grado de poner en riesgo su integridad física. -----

Así, dadas las características particulares del caso, la naturaleza de los actos denunciados y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones, este Tribunal no advierte una afectación a los derechos de la promovente o que sea motivo de algún tipo o manifestación de amenaza, directa o indirecta, que pongan en riesgo su integridad física o vida. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 157 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como al medio de comunicación "Cancún Activo", por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación

social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, aportación en el pautado de entes impedidos, compra de tiempo en internet por publicar en Facebook, uso indebido de recursos públicos, vulneración al acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral al material probatorio aportado por el partido quejoso y recabado por la autoridad instructora, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. Se dice lo anterior, porque del análisis a las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la infracción consistente en la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, dado que, dichas publicaciones no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior, al no actualizarse los elementos de contenido y finalidad, los cuales son necesarios para tener por acreditada esa conducta denunciada. -----

Ahora bien, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos para la compra de tiempo en internet o pautado, no se tuvo por actualizada en virtud de que el partido quejoso no demostró que la denunciada en su calidad de gobernadora y el medio de comunicación denunciado tuvieran un vínculo contractual para la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos, por tanto, dicha infracción es inexistente. -----

De igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----

En lo relativo a la conducta consistente en el incumplimiento del acuerdo INE/CG454/2023, no se tuvo por acreditada, toda vez que, del contenido de las publicaciones denunciadas, no se advirtió transgresión alguna a los lineamientos de mérito. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 151 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al propio Ayuntamiento, al Coordinador de Comunicación del referido ayuntamiento, a diversos medios de comunicación, y a un servidor público, así como al partido Morena por la figura de Culpa in Vigilando, por la supuesta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la

denunciada, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, actos anticipados de precampaña y de campaña, cobertura informativa indebida, compra de tiempo de internet en Facebook, violación al artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General, aportación de entes prohibidos en el pautado y transgresión al acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral al material probatorio aportado y recabado por el Instituto, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----

Lo anterior, toda vez que, en lo que refiere a la conducta de propaganda gubernamental personalizada, no se pudo actualizar el elemento objetivo, toda vez que no se aprecian elementos que vayan encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de servidora pública, o que, en su caso, exalten cualidades, logros o atributos de la misma. -----

Del mismo modo, se arribó a la conclusión que no se actualizan las infracciones consistentes en el uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, dado que no se acreditó que la denunciada, los denunciados, el servidor público y los diversos medios de comunicación denunciados hubieren contratado la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos, aunado a lo anterior, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. -----

Ahora bien, se advierte que las publicaciones realizadas por el servidor público y a los medios de comunicación denunciados fueron realizados bajo el amparo de su derecho a la libertad de expresión, pues forman parte del quehacer informativo que los medios de comunicación ofrecen, por lo que no incurren en cobertura informativa indebida. -----

Así mismo, en lo que respecta a la conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, no se tuvo por actualizado el elemento subjetivo, pues del contenido de las publicaciones no se desprende alguna manifestación o expresión que de forma objetiva y sin ambigüedad denote la intención de realizar un llamado expreso al voto o la solicitud de apoyo a favor de la denunciada. -----

Además, del análisis a las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la infracción consistente en la vulneración a la restricción de difundir propaganda gubernamental en periodo

prohibido, dado que, de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior, no se actualizan los elementos de contenido y finalidad. -----

En lo relativo a la conducta consistente en el incumplimiento del acuerdo INE/CG454/2023, no se tuvo por acreditada, toda vez que, del contenido de las publicaciones denunciadas, no se advirtió transgresión alguna a los lineamientos de mérito. -----

De ahí que, al no haberse acreditado las conductas atribuidas a las partes denunciadas, de igual modo, no existe la corresponsabilidad de tales conductas infractoras por parte del partido Morena, por culpa in vigilando. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Finalmente, doy cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 189 de este año, promovido por una ciudadana en su calidad de Presidenta Municipal, en contra del medio de comunicación "Sol Quintana Roo" y/o quien resulte responsable, por la supuesta comisión de conductas consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas publicaciones de notas periodísticas difundidas en su versión impresa, así como a través del portal digital y redes sociales, en las que se efectuaron manifestaciones que supuestamente tienen por objeto afectar su imagen como servidora pública y menoscabar su capacidad en el ejercicio del cargo público, expresiones que a su consideración rebasan los límites de la libertad de expresión, que no deben ser toleradas porque no se tratan de un ejercicio periodístico o de una crítica severa. --

De lo anterior, con base en el análisis contextual e integral de las expresiones y publicaciones denunciadas, esta ponencia propone declarar la inexistencia de la conducta señalada. -----

Toda vez que, como se señala de manera detallada en el proyecto, las expresiones y publicaciones denunciadas, fueron realizadas por un medio de comunicación, quien realiza críticas severas e incisivas al desempeño de la quejosa en su carácter de Presidenta Municipal, es decir, como Servidora Pública, así como al gobierno municipal que encabeza y no a partir de su condición de género. -----

Asimismo, del análisis al contenido de las publicaciones denunciadas se concluyó que no contienen estereotipos de género ni violencia simbólica o verbal en perjuicio de la quejosa. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada. Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciado. Magistradas queda a su consideración los proyectos de cuenta, por si



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Gracias Magistrada, gracias Magistrada. -----

No habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva por favor. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias, Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el Cuaderno de Antecedentes CA/020/2024, se Acuerda lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la improcedencia de la medida de protección solicitada por la parte actora. -----

En los expedientes PES/151/2024 y PES/157/2024, en cada caso, se resuelve: --

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, en el expediente diverso PES/189/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/179 y PES/191 de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA

GABRIELA DZUL GÓMEZ: Con la autorización del Pleno. -----
Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 191 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de José Luis Chacón Méndez, en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal; a Francisco Alejandro Abad Vázquez, en su calidad de candidato suplente; y a Daniela Giomara Ayala Blanco en su calidad de candidata propietaria a Sindica Municipal, todos postulados por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" por presuntas violaciones a la normativa electoral y constitucional. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias que integran el expediente no obran elementos que permitan tener por actualizadas las conductas denunciadas, pues no se observa que el contenido de las imágenes y videos imputados a los denunciados viole la normativa aplicable al caso concreto. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. --

Ahora bien, doy del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 179 del año en curso, promovido por el PRD denunciando a Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como a diversos medios de comunicación por la supuesta comisión de actos que constituyen cobertura informativa, mediante la cual se generó promoción personalizada, nombre e imagen de la denunciada, así como el uso indebido de recursos públicos; y actos anticipados de campaña, consistente en la difusión de una encuesta a través de las páginas de los referidos medios de comunicación, en la red social Facebook de los medios de comunicación; conductas que presuntamente vulneran lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues como quedó reseñado en las cuestiones previas de esta sentencia, de las constancias que obran en autos, así como de la comparecencia de la audiencia de pruebas y alegatos de la alcaldesa denunciada, fue posible constatar por una parte esta niega tener o haber tenido algún vínculo con los medios de comunicación denunciados, así como haber realizado alguna contratación con estos para la difusión de información. -----

Además, con las pruebas aportadas y las recabadas por la autoridad instructora, tampoco fue posible acreditar ni de manera indiciaria, dichas publicaciones fueran ordenadas, contratadas o pagadas por los denunciados -----

De modo que, al no encontrarse demostrado que las publicaciones puedan ser

consideradas como propaganda y menos que la presidenta municipal denunciada las hubiera ordenado, solicitado o pagado a fin de que se difunda en las redes sociales, no resulta el caso atribuirle una responsabilidad por la difusión realizada por terceros, pues de las probanzas que obran en autos no es posible concluir que está ante la presencia de propaganda gubernamental personalizada y se reitera que, el contenido de las notas periodísticas en análisis son de carácter informativo, por parte de los medios de comunicación en uso de su libertad de expresión, del que goza el ejercicio periodístico, y que por el solo hecho de referir a la presidenta municipal denunciada, no hace posible calificarla de facto como promoción personalizada de la referida funcionaria municipal. -----

En consecuencia, esta ponencia, no advierte la existencia de elementos objetivos bajo los cuales se pueda analizar el posible uso indebido de recursos públicos más que los señalamientos y apreciaciones del denunciante, mismo que incumple con la carga probatoria que impone este tipo de procedimientos. -----
Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Estimadas Magistradas, Nuevamente está a su consideración los proyectos de cuenta. -----

No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas por las Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias, magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/179/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, en el expediente PES/191/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veintiún horas con treinta minutos del día que se inicia. Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO